



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2012-01760 (22)

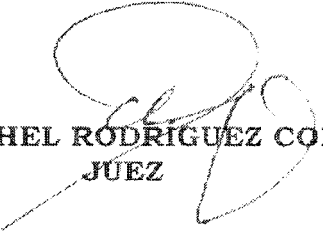
Como quiera que la parte demandada señora Fabiola Sáenz de Pérez, no firmó el escrito radicado obrante a folio 373 de este cuaderno, se le insta para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16º del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente se exhorta a la togada para que dé cumplimiento a las órdenes impartidas por el despacho, dado que en autos anteriores se le ha requerido en igual sentido y se observa que persiste en el mismo, conllevando con ello a una dilación del proceso. (fls. 362 y 371, cd.ppal)

No obstante lo anterior, la libelista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 17 de septiembre de esta anualidad (fl. 371,cd.1)

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se insta a la parte actora, para que se pronuncie frente a las posiciones y peticiones realizadas por la parte demandada. (art. 43 CGP)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 OCT 2021

Por anotación en estado No. 127 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2018-0264 (73)

Como quiera que dentro del término concedido por auto de fecha 05 de octubre de 2021 (fl. 11, cd.5), no se subsana la demanda, se **RECHAZA** la misma, al tenor de lo estipulado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de la demanda y sus anexos la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 OCT 2021

Por anotación en estado No. **127** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2015-01335 (11)

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación instaurado por el apoderado del extremo ejecutante contra el auto de fecha 17 de septiembre de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito por él aportada, el que milita a folio 120 de esta encuadernación, aduciendo que dicha parte incurrió en un error, ha de decirse al libelista que como quiera, que se trata de un error aritmético, es dable dar aplicación a lo estipulado en el artículo 286 del C.G.P. y en consecuencia se DISPONE:

CORREGIR la providencia antes citada, en el sentido de indicar que se APRUEBA la liquidación del crédito en la suma de **\$68.358.732,70** y no como allí se indicó.

En todas sus demás partes el proveído aludido se mantiene incólume.

Por sustracción de materia no se resuelven los recursos impetrados, por cuanto se accedió a lo pretendido por el mandatario de la parte actora.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

21 OCT 2021

Bogotá, D.C., _____

Por anotación en estado No. **127** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2015-0378 (56)

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el término concedido en auto de fecha 25 de junio de 2021, visto a folio 280 del cuaderno 1, por medio del cual se corrió traslado del avalúo por la suma de \$606.091.500,00 venció en silencio.

Por lo anterior y con base en lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, mediante memorial obrante a folio 293 de este cuaderno y realizado el control de legalidad respectivo, no observando irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **11:00 A.M.**, del día **TRECE (13)** del mes de **DICIEMBRE** del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Carrera 12 No. 14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

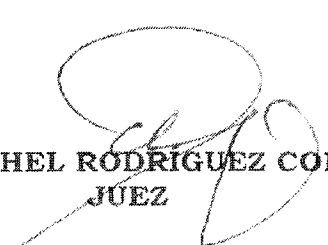
Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: REQUERIR al Secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión, por los medios legalmente establecidos para ello

TERCERO: Por secretaría -área de remates-, realice las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>127</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2015-0279 (30)

Como quiera que el extremo demandado no firmó el escrito radicado obrante a folio 231 de este cuaderno, se le insta para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>127</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



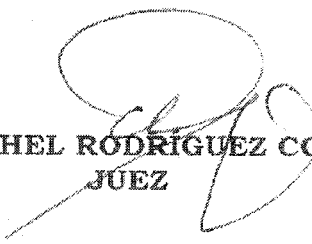
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2016-0816 (24)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte ejecutante, en escrito que obra a folio 47 de esta encuadernación, se conmina a la libelista, para que acredite en legal forma el deceso de la parte actora, para efectos de continuar con el trámite correspondiente. (Art. 68 del C.G.P)

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 OCT 2021

Por anotación en estado No. 127 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
20 OCT 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2018-0314 (42)

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de septiembre del año que avanza, visible a folio 163 de este cuaderno, y teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, el juzgado DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial del crédito que hace CITTA GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.S., a AFIANZADORA NACIONAL S.A. (fls. 144 a 150).

SEGUNDO: TENER como subrogataria en el presente trámite a AFIANZADORA NACIONAL S.A., en virtud de la precitada subrogación.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 21 OCT 2021 Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



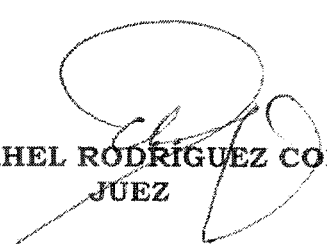
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2010-01301 (54)

Como quiera que el apoderado de la parte actora, no firmó el escrito radicado obrante a folio 385 de este cuaderno, se le insta para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>127</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

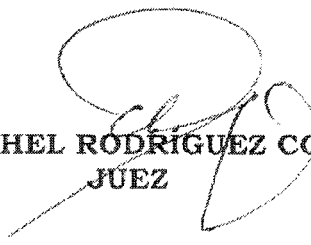
Rad. 2018-0316 (52)

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo actor, ha de decirse a la libelista que respecto a su petición de aclaración deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 02 de julio de 2021 (fl. 253)

De otro lado se le insta para que en el término de tres (3) días, de cumplimiento a lo ordenado en el inciso final de la providencia con antelación citada (fl.253), en cuanto a la solicitud de terminación del proceso formulada por el extremo ejecutado.

Por secretaría comuníquesele esta determinación por el medio más expedito, remitiendo la documental aludida en el auto aquí referido. (art. 8° Dto. 806 de 2020). Igualmente indíquesele que el expediente se encuentra a disposición de los extremos de la Litis en Secretaría para efectos de la correspondiente revisión del proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 OCT 2021

Por anotación en estado No. 127 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2012-0721 (30)

Como quiera que por parte del extremo ejecutante, se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2021, visible a folio 139 de esta encuadernación, frente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación requerida por la parte pasiva, obren e autos el escrito allegado visto a folios 149 a 151 del cuaderno 1, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Por lo anterior, el extremo ejecutado deberá estarse a lo allí resuelto, esto es, que para efectos de la terminación del proceso por pago deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., <u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>127</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2017-01322 (22)

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante a través de apoderado en el memorial que milita a folio 186 del cuaderno principal, y, reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

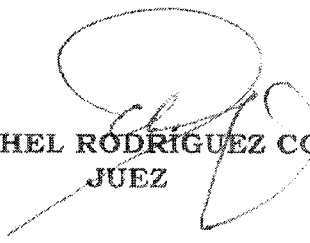
Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. En caso de existir dineros, de los mismos hágase entrega a la parte pasiva, en la proporción que le haya sido descontada a cada demandada, lo anterior atendiendo lo impetrado en el escrito del folio 186 cd.1.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 21 OCT 2021 Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

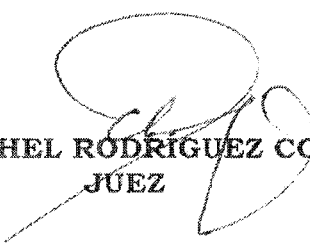
Rad. 2016-C-131(69)

Para efectos de resolver lo solicitado por el memorialista en escrito visto a folios 89 a 91 de esta encuadernación, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER personería al Dr. GERARDO ALARCÓN VILLALBA, como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (Art. 5º Dto. 806 de 2020).

Respecto a la solicitud de terminación del proceso, el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 19 de agosto de esta anualidad, obrante a folio 88 del cuaderno principal, por medio del cual se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 OCT 2021

Por anotación en estado No. 123 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

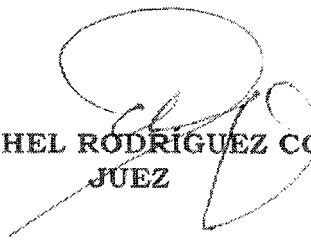
Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2015-0977 (13)

Con el fin de resolver lo impetrado por la apoderada del extremo demandante en el memorial que milita a folio 14 del cuaderno 2, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR al Pagador de G. BARCO S.A., en los términos solicitados en el escrito citado anteriormente. Por secretaría librese el oficio correspondiente y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá darse observancia a los artículos 11 del Dto. 806 de 2020 y 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 OCT 2021

Por anotación en estado No. 127 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2019-0771 (57)

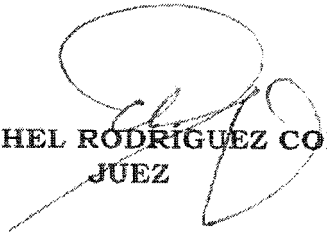
Obre en autos el despacho comisorio No.020-2020 del 17 de febrero de 2020848 debidamente diligenciado (fls.139 a 142, cd.), y en conocimiento de los extremos de la Litis. (inc. final, art.40 y num.8 art. 597 C.G. del P.)

El secuestre designado deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 del C.G.P. e inc. final art. 52 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 6º inciso 1º del art.595 C.G. del P.) Comuníquesele.

De otro lado, en atención a lo solicitado por el apoderado del extremo actor en el escrito que milita a folio 127 de esta encuadernación y en virtud del convenio UAEC DY DESAJ del 20 de octubre de 2020, se ordena OFICIAR a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, para que expida el certificado catastral aquí requerido.

Secretaría proceda de conformidad, dando aplicación a lo previsto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020, envíese la comunicación al correo electrónico certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co. y/o la parte actora tramite oportunamente la documental ordenada (art. 125 num.2º del C.G.P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 OCT 2021

Por anotación en estado No. 127 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2018-00948 (71)

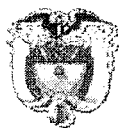
Como quiera que el apoderado de la parte actora, no firmó el escrito radicado obrante a folio 19-20 de este cuaderno, se le insta para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>127</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2019-0654 (84)

Refiere el apoderado del extremo ejecutante en escrito obrante a folio 132 de esta encuadernación, que se pronuncia frente al escrito de reposición interpuesto por el aquí ejecutado contra la providencia de fecha 23 de septiembre del año que avanza, por medio del cual se decretó el embargo de medidas cautelares; no obstante lo anterior, ha de decirse al libelista que revisado el plenario no se encuentra radicación alguna del recurso aludido y menos aún que se haya corrido traslado por parte de la secretaria de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P, por lo anterior, este juzgado se abstiene de resolver lo aquí planteado.

Se INSTA a Secretaría –área de atención al usuario -, para que, en el término de la distancia, informe a este estrado judicial si la parte demandada, ha radicado recurso de reposición contra el auto antes referido, teniendo en cuenta la documental visible a folios 131 a 133 de esta encuadernación.

De otro lado los extremos de la litis, para los fines pertinentes, deben dar observancia a lo estipulado en el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifiquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., <u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>127</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2015-0853 (38)

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente y en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en el memorial que milita a folio 74 de esta encuadernación y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2020 (fl.71,cd.2), el despacho DISPONE:

REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO de esta ciudad, en los términos referidos por la libelista en escrito citado en el párrafo precedente.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En caso de ser necesario deberá darse aplicación a lo previsto en el art.11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 C.GP.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 21 OCT 2021

Por anotación en estado No. 127 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



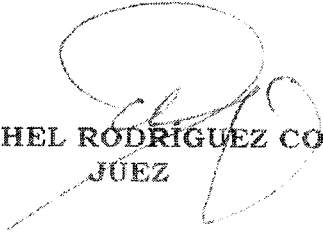
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2015-01322 (44)

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente y resolver lo planteado por el demandante en el memorial que obra a folio 70 de esta encuadernación, se INSTA al togado, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del proveído calendado 10 de diciembre de 2019 (fl. 63,cd.1), esto es, aportar la correspondiente liquidación del crédito al tenor de los artículos 446 del Código General del Proceso y 1653 del Código Civil, de ser el caso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>127</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2017-0276 (02)

En atención a la comunicación allegada por el Promotor de la sociedad demandada, obrante a folios 56 a 65 del cuaderno principal, se observa que la entidad ejecutada TOPOEQUIPOS S.A., fue admitida al proceso de Reorganización abreviado, por auto del 31 de agosto de 2021, emitido por la Superintendencia de Sociedades, por lo anterior este despacho en virtud de lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 concordante con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 772 de 2020 y artículo 545 y s.s. del C.G.del P., realiza el respectivo control de legalidad a la presente actuación y una vez verificada, no se evidencia causal alguna que invalide lo actuado, en consecuencia **DISPONE:**

1. **SUSPENDER** el trámite del presente proceso en contra de la sociedad demandada TOPOEQUIPOS S.A, a partir del 31 de agosto de 2021, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 *ejusdem*. Secretaria proceda de conformidad, dejando las constancias a que haya lugar

2. **LEVANTAR** por ministerio de la Ley, las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, que recaen sobre bienes distintos a los bienes sujetos a registro **en lo que respecta a la sociedad aquí demandada, atendiendo lo dispuesto en el literal c del numeral 7º del auto aquí aludido.**

3. **INSTAR** a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos, dando aplicación a lo estipulado en el Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP

De otra parte, **si hay títulos constituidos para este asunto, respecto de la sociedad demandada déjense a disposición de la referida Superintendencia**, en atención a lo estipulado en el literal numeral 7º de la providencia con antelación citada. Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 1999-015248 (60)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito visible a folios 107 del cuaderno principal, ha de decirse al libelista que la actualización del crédito no es viable, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

De otro lado, téngase por reasumido el poder por parte del Dr. GILBERTO GÓMEZ SIERRA, como apoderado del extremo ejecutante.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 21 OCT 2021 Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

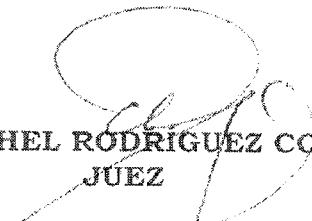
Rad. 2016-0324 (02)

Encontrándose reunidos los presupuestos del numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. y procedente como se encuentra la solicitud de medidas cautelares obrante a folio 6 del cuaderno 2, allegada por la apoderada del extremo ejecutante, el despacho DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, en las entidades bancarias allí relacionadas. Se limita la medida a la suma de \$51.000.000,00.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En caso de ser necesario deberá darse aplicación a lo previsto en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 21 OCT 2021

Por anotación en estado No. **127** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2016-0708 (85)

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo actor, en memorial visible a folio 148 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía, por pago de **las cuotas en mora** respecto del pagaré No. 564923, dejando constancia que la obligación continúa vigente a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

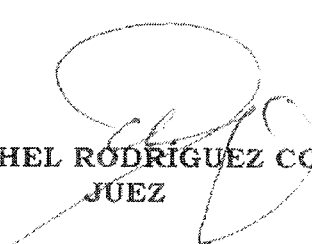
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 21 OCT 2021 Bogotá, D.C., Por anotación en estado No. <u>127</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2014-0894 (65)

Incorpórese al plenario el oficio obrante a folio 96 de esta encuadernación proveniente del Instituto de Desarrollo Urbano, por medio del cual comunica que, se adelanta ante dicho ente un Proceso de Cobro Coactivo, para efectos de dar aplicación en el momento procesal oportuno a la respectiva prelación del crédito. (ART. 839-1 Estatuto Tributario)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en estado No <u>27</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2019-00792 (08)

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente y en virtud de lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, por escrito visible a folio 9 del cuaderno 2 y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 04 de marzo de 2020 (fl.4,cd-2) , el juzgado DISPONE:

ACTUALIZAR el oficio de embargo del vehículo denunciado como de propiedad de la demandada, ordenado en la providencia con antelación referida.

En consecuencia, Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y/o en su defecto dar observancia al Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 *ibidem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., <u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>127</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2017-01093 (82)

Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere al libelista del extremo ejecutante, para que acredite la calidad que aduce ostentar en el presente asunto, dado que quien funge como apoderado es el togado ANDRÉS TRUJILLO MAZA.

De otro lado, se CONMINA a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>123</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2017-0084 (20)

Dando continuación al trámite del presente asunto y encontrándose procedente la solicitud de cautelas que efectuó el apoderado actor a folio 23 de este cuaderno, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el ejecutado, como empleado de la empresa COPEBOMBAS S.A.S.

Se limita la medida cautelar a la suma de \$48.000.000,00

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibídem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 21 OCT 2021 Bogotá, D.C., Por anotación en estado No. 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2017-0079 (23)

En virtud de lo impetrado por la apoderada de la parte demandante, por escrito visible a folio 54 del cuaderno principal y al tenor de lo estipulado en el inciso 2° del artículo 321 del C.G.P., se RECHAZA el recurso de apelación interpuesto contra la providencia calendada el 21 de septiembre de 2021, por medio de la cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito (fl. 51,cd.-1), toda vez que el presente asunto es de ÚNICA INSTANCIA.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., <u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>127</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

20 OCT 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2017-0689 (26)

Con el fin de resolver lo solicitado por el señor CRYSTHIAN CAMILO TRIANA, a quien el día 28 de septiembre del año que avanza, le fue adjudicado el vehículo objeto de remate en el presente asunto, ha de decirse al memorialista que se despacha desfavorablemente su pedimento, visto a folio 154 a 155 de esta encuadernación, respecto a la **extensión** de un día para realizar el pago del 5% más el saldo de la postura, por cuanto el artículo 453 del C.G.P. concede un término perentorio e improrrogable de cinco (5) días, para efectos de que el rematante consigne el saldo del precio del remate y presente el recibo del pago del impuesto correspondiente al 5%.

En consecuencia y teniendo en cuenta que el rematante, dentro de los cinco días a que hace referencia el inciso 1º del artículo 453 del C.G.P., no consignó el saldo del precio del remate y tampoco presentó el recibo de pago del impuesto de remate, en aplicación a lo estipulado en el inciso segundo de la norma pluricitada, el juzgado **ORDENA:**

IMPROBAR EL REMATE efectuado el día 28 de septiembre de 2021 y, en consecuencia, decreta la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, para el efecto, Secretaría deberá dar observancia a lo consagrado en el artículo 9º de la Ley 1743 de 2014.

Una vez realizado el respectivo fraccionamiento del título para dar cumplimiento a la multa antes decretada, por secretaría -área de títulos- hágase la devolución del excedente al rematante.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

DGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	21 OCT 2021
Por anotación en estado No. 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2018-0500 (17)

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se insta a la apoderada del extremo ejecutante, para que aporte la liquidación del crédito que aduce aportó con el memorial que milita a folio 141 del cuaderno principal, toda vez que no obra dentro del plenario.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 OCT 2021

Por anotación en estado No. 127 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021
Rad. 2018-00425 (80)

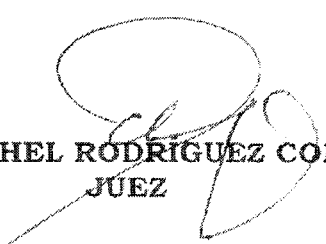
En atención a lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, mediante escrito que obra a folio 20 del cuaderno de cautelas, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, en los bancos relacionados en el memorial con antelación referido.

Se limita la medida a la suma de \$10.000.000,00.(art. 593 num.10 C.G.del P.)

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá darse observancia a los artículos 11 del Dto. 806 de 2020 y 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 21 OCT 2021 Bogotá, D.C., _____ Por anotación en estado No. 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

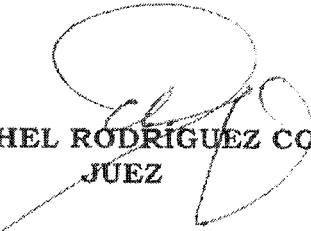
Bogotá D.C., 20 OCT 2021
Rad. 2018- 403 (65)

En atención a lo solicitado en escrito visible a folio 103 del cuaderno principal, allegado por el apoderado del extremo ejecutante, se DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. RODOLFO ESPINOSA GUARNIZO, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folios 103 A 104 de este cuaderno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. <u>21 OCT 2021</u> Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. <u>127</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2012-01359 (46)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, en el memorial que milita a folio 123 del cuaderno principal, ha de decirse al libelista que la actualización del crédito no es viable, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>127</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



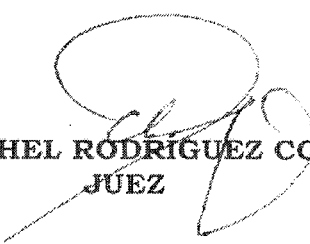
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2015-0068 (059)

En atención a lo requerido por la apoderada del extremo actor, mediante escrito obrante a folio 35 del cuaderno 2, ha de decirse a la libelista que previo a la ampliación de la medida cautelar, proceda a efectuar la correspondiente actualización a la liquidación del crédito teniendo en cuenta la última liquidación aprobada, así como el valor y las fechas en las que se han efectuado entrega de títulos judiciales, efectuando los respectivos descuentos, tal como se avizora en el cuaderno principal.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>127</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

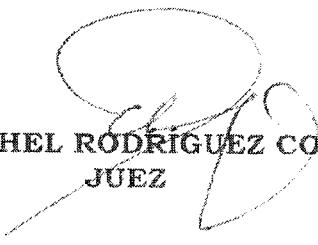
Rad. 2015-0424 (15)

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado del extremo actor en escrito que milita a folio 89 de esta encuadernación y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de diciembre de 2017 (fl.21, cd.-1, se DISPONE:

INSTAR a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Respecto a la entrega de títulos, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el auto con antelación citado, en consecuencia, Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, de ser el caso, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 OCT 2021

Por anotación en estado No. 127 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

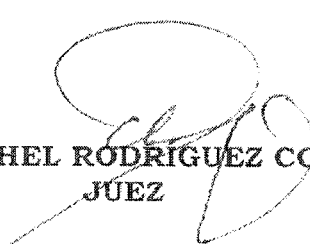
Rad. 2018-0484 (20)

Para efectos de resolver lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante en memorial que milita a folios 89 a 93 de esta encuadernación, se DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. YINA PAOLA MEDIAN TRUJILLO, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme la documental antes referida.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 21 OCT 2021

Por anotación en estado No. 127 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

20 OCT 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2017-0065 (85)

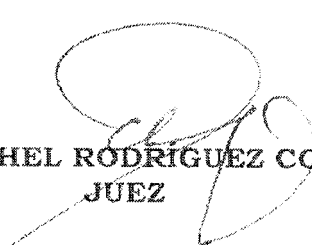
Dado que se dio cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de fecha 27 de septiembre de 2021, obrante a folio 39 del cuaderno 2 y acreditado como se encuentra la aprehensión del vehículo objeto de cautela en el presente asunto (fls.36 a 38,cd.2), se decreta su SECUESTRO, en consecuencia el Juzgado DISPONE:

COMISIONAR al Juez Promiscuo Municipal de Guasca-Cundinamarca (reparto), a fin de adelantar la diligencia de secuestro del aludido bien mueble, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestro que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Para los fines respectivos, téngase en cuenta que el automotor se encuentra en el MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHÍCULOS EN CUSTODIA DEL PARQUEADERO LA PRINCIPAL, VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DESPUES DE LA GLORIETA DE LA VÍA GUASCA-GUATAVITA.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifiquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 21 OCT 2021
Por anotación en estado No. 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

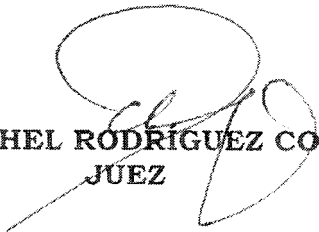
Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2017-01331 (26)

Previo a continuar con el trámite correspondiente, requiérase a la parte demandante para que en el término de tres (3) días, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de agosto de 2021 (fl.61).

Por secretaría comuníquesele esta determinación por el medio más expedito, remitiendo la documental aludida en la providencia con antelación citada. (art. 8º del Dto. 806 de 2020)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

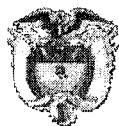
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 OCT 2021

Por anotación en estado No. 127 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2019-00721 (11)

En atención a lo solicitado por la Representante Legal del extremo ejecutante, en el memorial que milita a folio 46 del cuaderno principal, y, reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

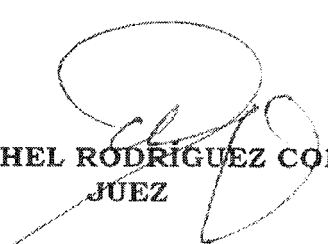
Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. En caso de existir dineros, de los mismos hágase entrega a la parte pasiva, lo anterior atendiendo lo impetrado en el escrito obrante a folio 46,cd-1.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>127</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



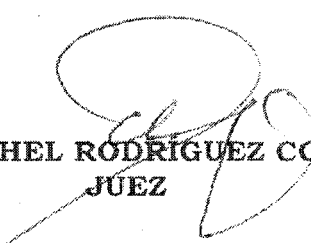
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2012-01064 (58)

En virtud de lo impetrado por el demandante, mediante escrito visible a folio 72 del cuaderno principal, se insta al libelista para que se esté a lo dispuesto en auto de fecha 25 de septiembre de 2019 (fl.70,cd.1), por medio del cual se le indicó que la actualización a la liquidación del crédito sólo procede en dos eventos; por ende, se despacha desfavorablemente lo requerido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 21 OCT 2021 Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. <u>127</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



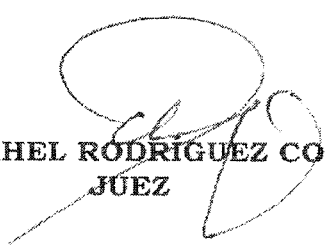
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2019-0752 (67)

Previo a resolver respecto a la renuncia formulada, por la apoderada del extremo actor (fl.40,cd.1), la Profesional del Derecho, aporte la comunicación enviada a la Cooperativa poderdante en tal sentido (art.76 CGP),

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>127</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2013-0411 (46)

En atención a lo solicitado por la apoderada especial de la cesionaria-parte demandante, en memorial visible a folio 85 del cuaderno principal y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

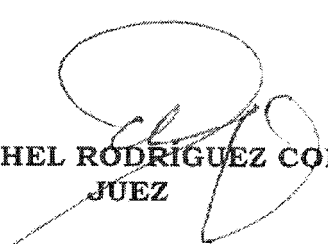
Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Sexto. Reconocer personería a la Dra. SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA, como apoderada del extremo actor, en los términos conferidos en el poder otorgado mediante escritura pública. (fls. 86 a 101,cd.1)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 21 OCT 2021 Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

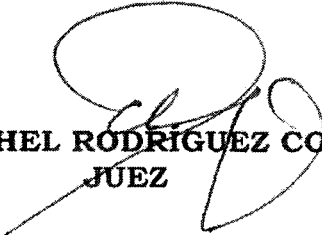
Rad. 2019-01463 (011)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 15 del C.2, y teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del bien inmueble objeto de medida cautelar, tal y como obra en la anotación No.004 del certificado de tradición No.50C-1200020 del folio 10 de la presente encuadernación, se DISPONE:

Decretar el secuestro, para lo cual se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios (Acuerdos PCSJA17-10832 del 30/10/2017, PCSJA20-11607 del 30/07/2020 y PCSJA21-11812 del 07/07/2021), con amplias facultados para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>127</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2016-01192 (062)

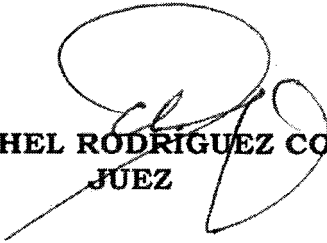
En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 22 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer la demandada en los bancos enunciados en el memorial petitorio.

Se limita la medida para cada uno de los demandados, hasta la suma de \$42.500.000.00

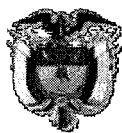
Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>127</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



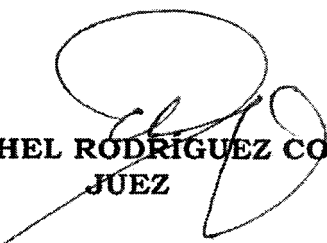
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2015-00570 (015)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 63 del C.1, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 26 de febrero de 2021 (fl.61 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>127</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

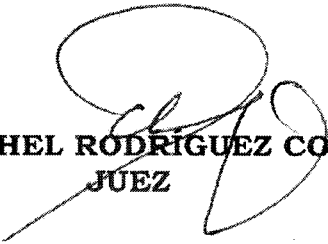
Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2019-02410 (019)

En virtud del documento obrante a folio 91 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada ERIKA TATIANA AVENDAÑO RONDÓN, como apoderada judicial de la demandada, señora YENIS ESTHER VILLERO CASTRO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>127</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

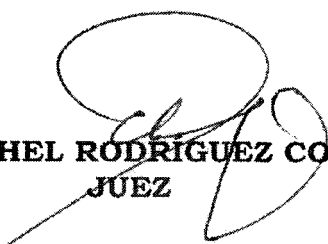
Rad. 2015-01039 (024)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante en escrito obrante a folio 79 del C.1, y que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C.G.P., se DISPONE:

Ordenar la entrega a la parte actora, de los títulos que puedan existir y que estén consignados a favor del presente proceso, con ocasión de la práctica de medidas cautelares, hasta la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, siempre y cuando no se encuentre embargado el crédito.

Por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

Nch

(1/2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>127</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2015-01039 (024)

Teniendo en cuenta la orden de entrega de títulos por auto de esta misma data y la solicitud que hizo el apoderado del actor en escrito obrante a folio 79 del C.1, con el fin de indagar la existencia de títulos, se ORDENA:

1-Oficiar al Juzgado de origen (JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ) para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

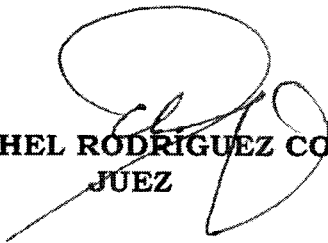
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe detalladamente los títulos que se han consignado para este proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos- para que rinda informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaría oficiase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir títulos sin ingresar el proceso nuevamente al despacho cúmplase con la entrega ordenada.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

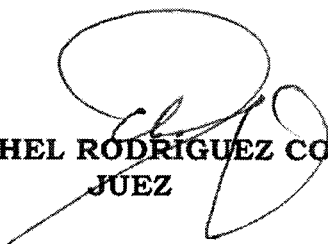
Rad. 2012-01230 (066)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante en escrito obrante a folio 44 del C.1, y que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C.G.P., se DISPONE:

Ordenar la entrega a la parte actora, de los títulos que puedan existir y que estén consignados a favor del presente proceso, con ocasión de la práctica de medidas cautelares, hasta la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, siempre y cuando no se encuentre embargado el crédito.

Por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

(1/2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>127</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2019-01230 (066)

Teniendo en cuenta la orden de entrega de títulos por auto de esta misma data y la solicitud que hizo la apoderada del actor en escrito obrante a folio 44 del C.1, con el fin de indagar la existencia de títulos, se ORDENA:

1-Oficiar al Juzgado de origen (JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ transformado transitoriamente en JUZGADO CUARENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ) para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

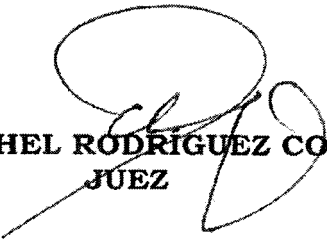
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe detalladamente los títulos que se han consignado para este proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos- para que rinda informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaría oficiese de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir títulos sin ingresar el proceso nuevamente al despacho cúmplase con la entrega ordenada.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

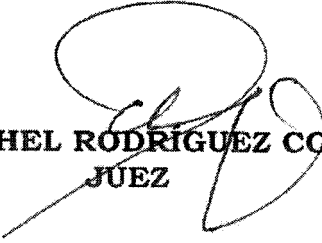
Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2019-00871 (024)

Previo a resolver sobre la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 28 del C.2, se insta al actor para que suministre el nombre y dirección del parqueadero, en el que, con las seguridades del caso, pueda permanecer el rodante hasta la diligencia de secuestro, teniendo en cuenta que en virtud de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, mediante su artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que señalaba que los vehículos inmovilizados por orden judicial debían llevarse a parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, aunado, a que en la ciudad de Bogotá no existe registro vigente, por lo que en aras de garantizar que el vehículo embargado una vez sea aprehendido sea depositado en un parqueadero que garantice la integridad y conservación del mismo.

Por otra parte, se observa que sobre el vehículo objeto de medida cautelar existe prenda, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., se ordena notificar al acreedor prendario FINANZAUTO S.A., conforme las disposiciones de los artículos 291 y 292 ibídem, para que dentro del término legal haga valer sus acreencias y/o se haga parte dentro del presente proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>127</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

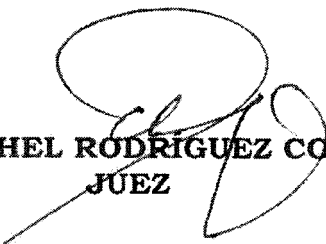
Rad. 2019-00030 (072)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 16 del C.2, y teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del bien inmueble objeto de medida cautelar, tal y como obra en la anotación No.011 del certificado de tradición No.50C-1682001 del folio 21 de la presente encuadernación, se DISPONE:

Decretar el secuestro, para lo cual se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios (Acuerdos PCSJA17-10832 del 30/10/2017, PCSJA20-11607 del 30/07/2020 y PCSJA21-11812 del 07/07/2021), con amplias facultados para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítese oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>127</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2017-01726 (003)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el demandante, quien actúa en causa propia, y que se cumplen los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

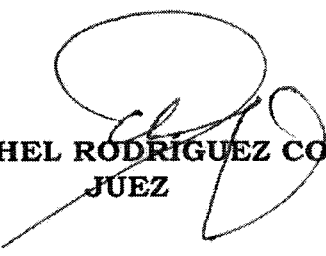
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4-Sin condena en costas.

5-ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>21 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>127</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



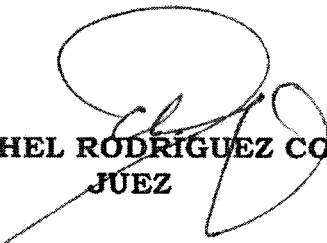
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2019-00934 (076)

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito del folio 86 del C.1, nuevamente se insta al profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>127</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



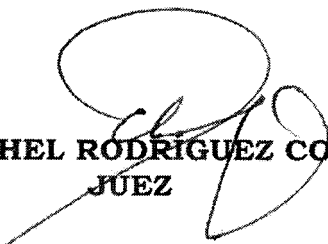
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Rad. 2019-02005 (072)

Previo a reconocer nuevo apoderado, se requiere a la actora para que allegue el PAZ Y SALVO de quien fungía como apoderado anteriormente. (Ley 1123 de 2007)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>127</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
